Núm. 51. Viernes 29 de Febrero de 1952. 75 Cts.

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto..............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

NORMAS SOBRE RACIONAMIENTO SUPLEMENTARIO DE PAN

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad en escrito número 24.762, de fecha 19 del corriente mes, a partir del día 1.º de marzo próximo, se suministrará un racionamiento suplementario de pan con sujeción a las siguientes normas:

Beneficiarios del racionamiento suplementario

El beneficio de la ración suplementaria de pan alcanzará a la capital y pueblos clasificados como urbanos e industriales y a los siguientes: Almarza, Deza, Langa de Duero, Medinaceli, Monteagudo de las Vicarías Olvega, Osma y Salinas de Medinaceli.

Serán beneficiarios los individuos inscritos en los censos de racionamiento de pan, quedando excluídos, por tanto, los reservistas de cualquier clase, maquileros, de excedente o autoabastecidos.

Se requiere como condición precisa para poder disfrutarlo, que por parte del beneficiario se haya retirado previamente la ración ordinaria, pudiendo solicitarse la cantidad que estime precisa para atender a sus necesidades sin limitación alguna, si bien, el suministro se efectuará en el mismo establecimiento que habitualmente tengan señalado para el racionamiento ordinario, libremente y sin corte de cupón alguno, empleándose en su elaboración harina del 80 por 100

Módulos, peso, rendimiento y precios

El suministro se efectuará en piezas de 150 gramos al precio de 0'90 pesetas la pieza, aplicándose el rendimiento del 124 por 100.

Si el público demandase piezas de 250 gramos, transitoriamente se tolerará la elaboración de las mismas con idéntico rendimiento y al precio de 1'50 pesetas pieza, sin que su proporción exceda del 25 por 100 del total de venta de cada despacho.

Precios oficiales de harina

Hasta tanto que por la Superioridad se preste su aprobación definitiva, se fijan, con carácter provisional, los siguientes precios oficiales para la venta de harina por fabricantes:

Zona de la capital, 646'65 pesetas quintal métrico.

Resto de la provincia, 677'96 pesetas quintal métrico.

Suministro y justificación del consumo de harina

Por el Negociado de Avituallamiento se procederá a la adjudicación de las cantidades de harina suficientes para atender a este suministro suplementario; ahora bien, si por cualquier causa no se recibiese a tiempo la correspondiente orden de suministro, los industriales panaderos podrán emplear harina del racionamiento ordinario a fin de que pueda comenzar el disfrute de dicho suplemento en la fecha de 1.º de marzo próximo.

Para la justificación de la harina invertida se utilizará una liquidación mensual independiente.

Soria 27 de febrero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimiento, industriales del ramo y público en general. 487

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas por decretos de 9 de octubre de 1951 elecciones municipales y celebradas en los días señalados, se han interpuesto, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, ante las respectivas Audiencias provinciales, recursos de nulidad que, afectando a alguno de los tercios que integran las Corporaciones, modifican su constitución definitiva.

Por ello procede realizar elecciones complementarias de las anteriormente efectuadas para subsanar las infracciones declaradas por los Tribunales, mediante repetición de las votaciones relativas a los Tercios representativos a que directamente o indirectamente afecten las resoluciones recibidas ya sea sobre la validez de la elección o sobre la aptitud legal de alguno de los candidatos proclamados.

Autorizado este Ministerio por el artículo 54 del decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se convocan elecciones municipales complementarias, de las verificadas en cumplimiento de lo determinado en el decreto de 9 de octubre de 1951 para designar en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pertenecientes a las provincias que también se indican, como consecuencia de los recursos resueltos por las Audiencias provinciales, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, la totalidad o parte de los Concejales correspondientes a los tercios representativos que con relación a cada uno de ellos se consignan:

Provincia de Soria

Rebollo de Duero, Tercio de Cabezas de Familia.

Artículo segundo. Se señalan los días 2, 9 y 16 de marzo del año en curso para la celebración de dichas elecciones municipales complementarias.

Artículo tercero. Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el decreto de 9 de octubre de 1951 y, además, las siguientes.

a) El plazo señalado en el artículo tercero de dicho decreto se entenderá reducido al que resulte de las fechas señaladas en el artículo anterior.

b) La nulidad de uno cualquiera o de los dos Tercios de Cabezas de Familia y de Representación Sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas culturales y profesionales, aunque la validez de éste último no hubiera sido impugnada ni recaído en consecuencia resolución judicial que le concierna.

c) Cuando la anulación alcance a a los tres tercios representativos se utilizarán las tres fechas señaladas a fin de repetir las votaciones correspondientes a los de Cabeza de Familia, Representación sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, por el orden que se citan; si afectaran a dos tercios tendrán lugar las votaciones solamente en los días 2 y 9, y si se refiriera a un solo tercio, aquélla se verificará el primero de los días indicados. En todo caso los Ayuntamientos de referencia quedarán constituidos definitivamente en el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

d) Se respeterán las proclamaciones de candidatos efectuadas por la Junta Muncipal del Censo Electoral o la Junta Local de Elecciones Sindicales, salvo que la nulidad obedezca a haber sido indebidamente rehusada la proclamación de algunos candidatos con aptitud legal para ello, en cuyo caso se adicionarán los nombres de éstos a las listas correspondientes.

e) Cuando la nulidad se funde en vicio grave de procedimiento quedará sin efecto la proclamación de todos los Concejales del tercio o tercios que afecte. Si el motivo de ella fuera la carencia de condiciones legales de uno o varios de los Concejales proclamados habrá de repetirse la elección tan sólo con respecto a aquellos en quienes se dé dicha circunstancia negativa.

Artículo cuarto. Se autoriza a la Dirección general de Administración Local para dictar las circulares que exija el cumplimiento e interpretación de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de febrero de 1952.—PÉREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(*B. O. del E.* del día 26 de F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de conseguir la máxima eficacia en la aplicación de la medida del sacrificio obligatorio de ganado atacado de enfermedades infecto-contagiosas, en la forma que previene el capítulo X del reglamento de Epizootias, de 26 de septiembre de 1933, y a los únicos fines de ampliar los beneficios que en el artículo 91 del mismo se otorgan a los ganaderos adaptándolos al actual nivel de la economía pecuaria; visto el

M.C.D. 2022

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Los Rábanos

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona	Pesetas	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1.ª	3.ª	3.009	7	43	38
Idem	2.ª	4.ª	2.779	6	25	47
Idem	3.ª	8.ª	1.904	4	18	32
Cereales y tubérculos	1.ª	7.ª	623	11	63	10
Idem	2.ª	9.ª	518	10	30	93
Cereal secano	1.ª	6.ª	197	31	94	81
Idem	2.ª	8.ª	155	98	23	81
Idem	3.ª	11.ª	91	376	98	55
Idem	4.ª	13.ª	60	424	15	83
Eras	Unica	6.ª	197	6	33	80
Dehesa	»	5.ª	88	25	15	50
Arboles de ribera	»	1.ª	334	8	87	80
Pinar	»	10.ª	78	69	62	62
Monte bajo	1.ª	2.ª	33	18	95	40
Idem	2.ª	3.ª	30	58	94	20
Idem	3.ª	4.ª	27	239	65	99
Erial a pastos	Unica	1.ª	14	810	08	75

Soria 23 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, P. I. Antonio Garrido. 461

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Soria

Durante el próximo mes de marzo, salvo desaprobación por la Superioridad, regirán los siguientes precios reales de harina, en fábrica y sin envase y sin inclusión del canon de 0'20 ya hecho público en meses anteriores:

Abastecimiento ordinario	a 80 por 100	rendimiento	311'05	pts. Qm.
Cupos industriales	a 75 por 100	»	312'65	» »
Id. íd.	a 70 por 100	»	313'55	» »
Abastecimiento excedentistas	a 84 por 100	»	306'53	» »
Id. íd.	a 80 por 100	»	311'86	» »
Id. íd.	a 75 por 100	»	319'32	» »

Canon molturación (Reservistas) 21'09 pesetas por cada 100 kilos de trigo autorizados.

Soria 26 de febrero de 1952.—El Jefe provincial. 473

informe emitido al efecto por el Consejo Superior Veterinario, teniendo en cuenta las cifras de cotizaciones medias suministradas por las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general he dispuesto:

Artículo 1.° Las tasaciones máximas del ganado sujeto a indemnizaciones por sacrificio obligatorio, a causa de padecer enfermedad infecto contagiosa, que establece el artículo 91 del reglamento de Epizootias, de 26 de septiembre de 1933, se ajustarán a la siguiente tarifa:

	Pesetas
Ganado vacuno de leche	10.000
Idem íd. de otras aptitudes	6.500
Idem caballar de tiro	15.500
Idem íd. de silla	11.500
Idem íd. de carreras	18.500
Idem asnal garañón zamorano leonés	30.000
Idem asnal garañón otras razas selectas	10.000
Idem asnal asnos corrientes	3.000
Idem lanar de razas corrientes	350
Idem íd. de raza karaknl	1 500
Idem cabrío	400
Idem porcino (por cada kilo de peso vivo)	18
Aves de raza selecta	90
Idem de raza corriente	50

Art. 2.° Las anteriores tasaciones serán aplicables únicamente a los efectos indicados, mientras por este Ministerio no se dicte otra disposición en contrario o sean modificadas de nuevo.

Art 3.° Las tasaciones de ganado mular, a los fines que se indican, quedarán sujetas a la escala señalada en la orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Agricultura, de 10 de mayo de 1947, o sucesivas que puedan dictarse para su modificación.

Art 4.° La cantidad consignada en los Presupuestos del Estado para las indemnizaciones por sacrificio obligatorio se distribuirá por mitad para cada semestre anual, señalándose por la Dirección general de Ganadería los porcentajes en concepto de indemnización según la cantidad de que se disponga en los periodos señalados y el número de cabezas, especies y razas de ganado beneficiarias, sin rebasar el tipo establecido en el vigente reglamento de Epizootias.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1952.—CAVESTANY.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(*B. O. del E.* del día 20 de E.)

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia se saca a subasta pública el aprovechamiento de 500 pinos secos y desarraigados (primer lote), que cubican 170'479 metros cúbicos maderables y 25'572 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa de Cabrejas del Pinar, bajo el tope de 35.046'40 pesetas máximo y el mínimo de pesetas 31.952'93 como tope mínimo, no admitiéndose proposiciones que superen a la primera ni inferiores a la segunda respectivamente.

Referida subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil, al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al Grupo 1.° y sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado de la clase A, B o C, estando exento de cupo de traviesas a la R.E.N.F.E

El pliego de condiciones que debe regirse la ejecución de este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, depósitos y mejoras que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio de la Madera, Derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborales y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta previa constitución de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaría municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 21 de febrero de 1952.—El Alcalde, Máximo García

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ......, provincia de ......, con residencia en ....., calle ....., núm. ..., en representación de ....., lo cual acredita con ...., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ...., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ... ..., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicacion que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..... presentada .. ..

a) Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional, a la hoja de compras número ... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Indice adicional .....

I) Indice de adjudicación total (I=c+d).....

...... a ...... de ...... de 19 ...

El interesado,

62.—Derechos 220 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aliud y Carrascosa de la Sierra.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Fuentes de Agreda y Gallinero.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022